CONTRATO N°	**046-2026 CPS.**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN.**
CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P.**
CONTRATISTA:	**ANDRES MAURICIO SAAVEDRA GRAJALES**
CÉDULA:	**1.053.821.085 DE MANIZALES**
DIRECCIÓN:	**PENSILVANIA, CALDAS**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO Y LÓGICO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA.**
VALOR:	**UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS COP ($ 1.500.000).**

==========

Entre los suscritos a saber: **PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE,** mayor de edad, domiciliado y residente en Pensilvania - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 75.102.984 de Manizales, y quien obra en nombre y representación legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA – EMPEN E.S.P.,** identificada con NIT 800.153.304-2, en su condición de **GERENTE,** cargo para el cual fue designado mediante Resolución N.º 677 del 09 de diciembre de 2025 de la Alcaldía Municipal y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 027 del 09 de diciembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará **EMPEN E.S.P.,** por una parte, y de la otra **ANDRES MAURICIO SAAVEDRA GRAJALES**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 1.053.821.085 expedida en Manizales, quien obra en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que es función del Gerente la de dirigir la acción administrativa de la empresa a su cargo.
2. Que las Empresas Públicas de Pensilvania, es una Empresa de Servicios Públicos, de carácter municipal, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Pensilvania Caldas, destinado a prestar servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
3. Que se elaboraron y se suscribieron los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación, en los cuales se justificó la contratación.
4. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la celebración del contrato.
5. Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el manual de contratación de la Entidad, la Ley 142 de 1994 y en especial lo consagrado en el Acuerdo de Junta Directiva No. 09 de septiembre 01 de 2024.
6. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta.
7. Que **ANDRES MAURICIO SAAVEDRA GRAJALES**, presentó propuesta que se ajusta a los requerimientos de la entidad, demostrando igualmente capacidad, idoneidad y/o experiencia relacionada con el área de la que trata el contrato, lo cual fue verificado con los documentos previos exigidos para la suscripción del contrato que reposan en la carpeta de este y en contratos anteriores.

Que de conformidad con lo anterior; hemos convenido suscribir el presente contrato con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar por sus propios medios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO Y LÓGICO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA. CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, con diligencia, cuidado y acorde con los requerimientos de calidad.
2) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
3) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite La Entidad por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA.
4) Informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
5) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la Entidad y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que LA ENTIDAD declare la terminación del contrato.
6) Acreditar afiliación a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012.
7) Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías de ser requeridas para la cumplida iniciación del contrato**.**
8) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o documentos equivalentes.
9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.
10) Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del CC.
11) Velar por el cumplimiento estricto de las normas de retención documental y archivo en materia contractual.
12) Practicar autocontrol y responder ante el superior inmediato por la aplicación de las disposiciones / sistema de control interno y del sistema de gestión de la calidad a los procesos y actividades que conforman sus obligaciones.
13) De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder cuando culmine sus obligaciones contractuales.
14) El contratista mediante la suscripción del contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución de este, serán propiedad de las Empresas Públicas de Pensilvania E.S.P; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.
15) **EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos que le entregue a la entidad. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato ni después de terminado el mismo, la información confidencial de propiedad de la entidad, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito

del mismo. Se considera confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la entidad.

16) Responder o coadyuvar a la respuesta de los diferentes requerimientos que llegan a la entidad.
17) Responder por los equipos de trabajo y elementos de consumo que le sean suministrado por la entidad **CONTRATANTE**. En el evento de presentarse pérdida parciales o totales hurtos o extravíos de los bienes y elementos, consecuencia de hechos imputables a los Contratistas por acción u omisión, la entidad Contratante podrá dar por terminado de manera Unilateral el presente contrato desde ya, el Contratista autoriza a la entidad CONTRATANTE para que le sean descontados de sus honorarios el costo o valor total o parcial de tales elementos faltantes, hurtados o extraviados.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Revisión y limpieza preventiva de los equipos de cómputo: incluye la limpieza interna y externa de los equipos, verificación del estado físico de cables, periféricos y componentes, con el fin de prevenir fallas por acumulación de polvo o deterioro.
2. Actualización y optimización del software instalado: consiste en verificar el correcto funcionamiento del sistema operativo y programas, aplicar actualizaciones de seguridad, eliminar archivos temporales y realizar ajustes que mejoren el rendimiento lógico de los equipos.
3. Diagnóstico y corrección de fallas técnicas: comprende la identificación de problemas físicos o lógicos en los equipos de cómputo, ejecución de pruebas de funcionamiento y aplicación de soluciones correctivas para garantizar la operatividad continua del sistema informático.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes: **1.** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. **2.** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y/o supervisión. **3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este. **4.** Será obligación del **EMPEN ESP** mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, exigir la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de los contratistas al termino de sus obligaciones, así mismo deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **5.** Acompañar y facilitar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta un (1) mes más en la vigencia 2026. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS COP ($ 1.500.000)**, será cancelado de la siguiente manera: **un único pago**, previa presentación de los documentos requeridos para el pago dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Documentos requeridos para el pago: Informe de Actividades del Contratista; Certificado de estar a **PAZ Y SALVO** en pago de aportes a Seguridad Social Integral (No se aceptará por parte de las Empresas Públicas de Pensilvania **EMPEN ESP** las planillas en donde el aportante no aparezca como cotizante independiente); certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o

interventor y el documento equivalente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del último pago, el contratista deberá estar a paz y salvo con el archivo y el almacén. **CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal**. 57 del 29 de enero de 2026**. **CLÁUSULA SEPTIMA – EXENCIÓN DE GARANTÍA: EXENCIÓN DE GARANTÍA: Las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA EMPEN E.S.P**. en atención a la naturaleza, al valor y la forma de pago de la presente contratación directa, hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual se abstendrá de solicitar al CONTRATISTA la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**.** Lo anterior según lo consagrado igualmente en el Artículo 47 del Acuerdo 009 del 01 de septiembre de 2024 (Manual de Contratación). **CLÁUSULA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de **EMPEN ESP** a **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el contratista no dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, **EMPEN ESP** podrá en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de julio de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener **INDEMNE** a **EMPEN ESP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL **CONTRATISTA** pagará a **EMPEN ESP** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del **EMPEN ESP**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Gerente, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA**

TERCERA– INTERPRETACIÓN- MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 217 decreto extraordinario Nº 019 de 2012. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, las partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y posterior Acta de Liquidación Bilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA pagará por concepto del presente del contrato el 1% estampilla cultura, el 1% estampilla pro deporte, el 4% estampilla adulto mayor, 1% de impuesto de Industria y Comercio y demás gastos en razón a impuestos y descuentos establecidos en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** El valor de las estampillas serán retenidas conforme establece el Estatuto Tributario del Municipio de Pensilvania**. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA–GASTOS DE TRANSPORTE Y DE PERMANENCIA DE CONTRATISTAS:** Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista debe desplazarse fuera del Municipio de Pensilvania, **EMPEN ESP** cancelará los gastos de transporte y de permanencia, de conformidad con el acto administrativo expedido para el efecto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** La prestación del servicio objeto del presente contrato se efectuará en el Municipio de Pensilvania.

Para todos los efectos legales se firma en Pensilvania Caldas, el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

PABLO ANDRÉS RAMÍREZ ALZATE
Contratante

ANDRES MAURICIO SAAVEDRA GRAJALES
Contratista